



NACIONAL



RESOLUCION 2970/1993
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA)

Aduana -- Importación de mercaderías por personas de existencia visible sin finalidad comercial y/o industrial -- Normas.

Fecha de Emisión: 19/11/1993; Publicado en: Boletín Oficial 26/01/1994

Artículo 1º -- Aprobar el anexo I - Índice; anexo II - Disposiciones normativas para la importación de mercaderías por personas de existencia visible sin finalidad comercial y/o industrial; anexo III - Formulario OM-2153 (*) que integran esta resolución.

(*) Ver Boletín Oficial.

Art. 2º -- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 1993.

Art. 3º -- Comuníquese, etc.

Parino.

Anexo I:

INDICE

Anexo II:

Disposiciones normativas para la importación de mercaderías por personas de existencia visible sin finalidad comercial y/o industrial.

Anexo III

Formulario OM-2153: Solicitud para importar mercaderías por personas de existencia visible sin finalidad comercial y/o industrial.

Anexo II

I -- DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA IMPORTACION DE MERCADERIAS POR PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE SIN FINALIDAD COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL

Mercaderías

1. El procedimiento previsto en este anexo será de aplicación para la importación definitiva de mercaderías nuevas o usadas, para uso o consumo del consignatario, siempre que por su cantidad, calidad, variedad y valor no permitieren presumir una finalidad comercial o industrial.

2. Quedan incluidas en este procedimiento, además, las siguientes importaciones:

- a) Medicamentos con receta para uso directo del consignatario,
- b) Equipaje no acompañado,
- c) Restos humanos.

Usuarios

3. Serán usuarios de este sistema las personas de existencia visible exclusivamente.

4. La solicitud será firmada por el consignatario de la mercadería y su presentación y trámite serán realizados por el mismo en forma personal salvo que otorgare mandato para ello a otras personas mediante poder ante escribano público o en las condiciones del art. 38 de la ley 22.415 a un despachante de aduana.

5. La importación de muestras, de envíos postales y de automotores usados pertenecientes a ciudadanos argentinos de retorno y a extranjeros con radicación se tramitará con arreglo a

sus procedimientos específicos.

Prohibiciones a la importación

6. La importación de las mercaderías al amparo del presente anexo quedan alcanzadas por las prohibiciones económicas, salvo cuando se tratare del régimen de equipaje, y no económicas.

Régimen tributario

7. La importación de las mercaderías al amparo del presente anexo quedan sujetas al pago de los tributos que resulten aplicables al momento de su importación, salvo el adicional del IVA y la percepción del impuesto a las ganancias, por hallarse implícito en este sistema el uso y/o consumo particular de la mercadería por el consignatario.

